



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

A.N.F.D.G.A.C. Nº 27/05/2018.

Santiago de Chile, 08 de Mayo de 2018.

**Señor
Felipe Hazbún Marín
Asesor Jurídico ANFDGAC
Estudio Jurídico Hazbún & Muñoz Ltda.
Presente**

Asunto: Informa acerca de segundo informe de la DGAC a la
Iltirma, Corte de Apelaciones de Santiago.

De nuestra consideración,

En atención al segundo informe evacuado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) a la Iltirma. Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 07.MAR.2018 y teniendo a la vista que se sigue perseverando en la arbitrariedad institucional, a continuación, señalamos a Uds. el porqué de nuestra posición.

1. La autoridad aeronáutica no ha realizado la investigación que señalo a través de su documento formal, replicando y validando la información proporcionada por cada uno de los jefes de las unidades aeroportuarias y administrativas involucradas en los descuentos, teniendo sólo el carácter de consulta informal, no teniendo esta Asociación de Funcionarios acceso a cada uno de los informes individualizados, donde eventualmente se justifican los descuentos cursados.
2. La autoridad de la DGAC oculto al Tribunal el contenido del Acta de Reunión de Cierre de fecha 20.OCT.2017, donde se deja claramente establecido que la Asociación de Funcionarios rechaza el modo de accionar de la Mesa de Trabajo; más aún, cuando no se han respetado los procesos administrativos que establece la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, toda vez que la totalidad de los funcionarios afectados por la arbitrariedad estuvieron presentes en el Servicio, según consta en los medios que tiene validados la mencionada Dirección General.
3. Para efectos de respaldo de nuestra reclamación ante el ente judicial indicado, se debe considerar lo siguiente:

Acta de Reunión por Descuentos Arbitrarios de fecha 31.JUL.2017:

- En letra “B”, los representantes de esta Asociación de Funcionarios solicitaron reintegrar los montos descontados a la fecha a la totalidad de las y los funcionarios afectados por parte de la Contraloría General de la República; vale decir, 1.015 casos indicados en el Informe de Investigación especial de fecha 30.DIC.2016.
- En letra “C”, los concurrentes en representación de la ANFDGAC solicitaron formalmente realizar las Investigaciones Administrativas pertinentes en cada unidad DGAC, con la finalidad de determinar objetivamente el grado de participación de cada uno de los funcionarios informados por el Jefe de la Unidad, cuestión que hasta la fecha no ha sido considerada, a pesar que ese es el único procedimiento que entregue fiabilidad al debido proceso.
- En lo aseverado en la letra D”, la autoridad aeronáutica no contesta el por qué si el personal afectado por los descuentos, especialmente los con profesión de Servicio de Salvamento de Extinción de Incendios (SSEI), no se publicaron las notificaciones NOTAM que indicaban que diversas unidades aeroportuarias se encontraban sin resguardo SSEI, lo que no habría permitido el despegue y aterrizaje de aviones comerciales y militares.

Ahora bien, más allá de lo expresado, de debe comunicar que en el proceso irregular llevado a cabo por la DGAC se denota una segregación arbitraria en la aceptación de las solicitudes planteadas por las y los Socios ANFDGAC afectados a la fecha, no teniendo claridad de cuales fueron los argumentos esgrimidos y que fueron aceptados por la autoridad aeronáutica, mientras que a otros se les denegaron arbitrariamente sin explicación alguna, a pesar de haber aún afectados que tienen respaldo de días administrativos, descanso complementario, feriado legal y otros motivos; como por ejemplo: el caso del técnico, Sr. Víctor Opazo González, quien no concurrió al Servicio debido a que le correspondía descanso complementario.

Por tanto, podemos concluir que la autoridad aeronáutica mantiene su porfía sobre el cumplimiento integro de la sentencia de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, no procediendo con los actos administrativos que establece la Ley 18.834 para individualizar y comprobar fehacientemente el incumplimiento de las responsabilidades laborales que permitieron se efectuarán los descuentos que fijo el Órgano Fiscalizador a través del Informe de Investigación Especial N° 564 de fecha 30.DIC.2016. Asimismo, vemos con preocupación que no exista un mecanismo que obligue a la autoridad aeronáutica a respetar la garantía contenida en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la Republica, ya que insistimos que las concreciones de los descuentos fueron materializadas con respaldo en supuestos e información errada

de los Jefes de Aeropuertos y Aeródromos, teniendo características subjetivas e injustificadas, ya siempre ha carecido de la información que permita corroborar o contrarrestar la información entregada en las nóminas. Más aún, dicha autoridad se ha permitido afirmar que los Jefes de Aeropuertos y Aeródromos participaron del Comité de Análisis de los Descuentos Arbitrarios, escenario que es falso, ya que nunca nos reunimos con ellos en la mesas de trabajo que se realizaron, lo cual, se puede corroborar con las actas de reuniones sostenidas en ese ámbito (3) al no estar firmadas por las autoridades mencionadas; más aún, ello es factible corroborarse a través de la revisión de los eventuales antecedentes administrativos por supuestos cometidos funcionales, revisando resoluciones de viáticos entregados, egresos por pasajes aéreos comprados, etc.

Esperando que Uds. actúen ante el ente judicial de conformidad con las aseveraciones indicadas en el presente documento, como asimismo evaluar definitivamente el accionar de otra forma más eficiente para revocar la arbitrariedad cometida por la DGAC a instancia de la Contraloría General de la República, por la ANFDGAC le saludan a Ud.,




Javier P. Norambuena Morales
Secretario Nacional
A.N.F.D.G.A.C.


José A. Pérez Debelli
Presidente Nacional
A.N.F.D.G.A.C.